



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA: ABRIL DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATALE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que es obligación de la Gerencia de la E.S.E. adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de las principales de transparencia económica, responsabilidad, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, con el fin de cumplir con los fines del Estado, entre ellos la prestación del servicio de salud.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención del asiduo es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación del asiduo. Así mismo el Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a las principales de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad de la prestación del servicio de salud, dando cumplimiento a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que se ejerzan estos derechos.

En este orden de ideas, para el logro de los objetivos de las E.S.E. el ordenamiento jurídico tiene establecidas las postuladas legales y reglamentarias que para la debida prestación del servicio deben cumplir.

Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto 1876 de 1994, de siguiente tenor:

“ARTÍCULO 4º OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Son objetivos de las Empresas sociales del Estado las siguientes:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito*
- b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

- c) *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
- d) *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que las demanden, servicios y paquetes de servicios tarifas competitivas en el mercado.*
- e) *Satisfacer las requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
- f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos”.*

Que La Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral” del er rino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195 numeral 6i b) del er rino que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose al ajuisicación ordinaria conforme a las normas sobre el a materia en todo caso sujeta a las principales del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1976 de 1994, en virtud del a cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través del decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Que El Hospital de Candelaria Empresa Social del Estado fue creado por la administración municipal de Candelaria mediante el Decreto N° 075 del 30 de octubre de 1998, como una Entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Salud.

Que, como entidad de seguridad social, La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva aquello que le es propio o que tiene carácter propio, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integridad, unidad y participación tanto como lo ordena la Ley 100 de 1993;

Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, debe utilizar adecuadamente los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando la coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad propia;

Que La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, no se encuentra obligado a aplicar el Régimen de Contratación Estatal, por tratarse de una entidad con régimen especial de confianza con lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual en el presente contrato ha dado aplicabilidad al régimen privado de contratación dispuesto en la codificación civil y comercial;

La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de confianza con las cuales el legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integridad, unidad y participación". En este sentido la Corte ha precisado en relación con el principio de eficiencia que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".

La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico presta sus servicios de salud las 24 horas del día los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera la empresa como parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Integrar el sistema General de seguridad social en salud no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar las diferentes servicios asistenciales y las conexos a dicha actividad.

La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, dentro de lo contemplado en su plan de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitada la atención de urgencias, consulta externa odontológica, laboratorio, nutrición, psicología, trabajo social y farmacia para la prestación del servicio en menación con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso humano, requiere personal para la arización de procedimientos administrativos y operativos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad. Igualmente, se requiere en para garantizar la integridad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución.

Por consiguiente, se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediantes la prestación de servicios, en cada uno de los procesos y las necesidades de los servicios habilitados de La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, con personal suficiente para que el Hospital pueda cumplir con su objeto social como entidad hospitalaria del nivel de atención, de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades derivadas, con oportunidad, eficiencia y eficacia.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El CONTRATISTA con plena autonomía de su parte se obliga a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO INTEGRAL DE INFORMACIÓN EN SALUD Y FACTURACIÓN EN LA ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA**

En desarrollo del objeto antes transcrito el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA

1. Solicitar las Autorizaciones de los servicios por eventos.
2. Verificación de los pacientes a facturar en el ADRES y bases de datos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

3. Facturar y hacer càrre de todos los servicios del a vent arilla en su respectivo turno
5. Presentar facturas por eventos diariamente
6. Solicitar el servicio de referencia cuando sea requerido
7. Las demás que se consideren apropiadas para el cumplimiento del objeto contractual.

(Nota: Las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Acuerdo 001 de 2020, y demás normas concordantes.

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es "la prestación de servicios", y dado que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de plantaficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántica dar aplicación a su estatuto de contratación, en el sentido de contratar directamente con la persona natural jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántica, no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación las principales de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 2091 y 2702 de la Constitución Política de 1991.

La Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura regulados, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO que de conformidad con el artículo 1943, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

pública descentralizada, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa

El numeral 6 artículo 154 del al. 1º de la Ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en materia contractual, se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, es decir, cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto la Ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado de no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto en el artículo 154 de la Ley 80 de 1993, al establecer las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 154 de la Ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos al sistema judicial contencioso así hace uso de esta prerrogativa.

3.2 LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 34 del Acuerdo 001 de 2020, referidos a la modalidad de contratación directa y en especial a los contratos de prestación de servicios.

Así las cosas, La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar las normas del afianzamiento administrativo y fundación fiscal.

Correspondiente al anterior La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico a través del Acuerdo 001 de 2020 se clasificó a la entidad en su actividad contractual, dando estrato cumplimiento a la ordenamiento Jurídico Colombiano.

3.31 DONEJAD Y EXPERIENCIA

El perfil requerido para el presente es el siguiente:

a) Bachiller



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

b) Experiencia de un año.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto fijo de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.269.000)**, en consideración a los servicios a prestar; la experiencia evidenciada, etc., probadas por el contratista las actividades a desarrollar y la estimación destinada para estos servicios se encuentra garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal y el rubro presupuestal que lo afecta se halla anexo al presente acuerdo de unidades.

4.2 FORMA DE PAGO

La E.S.E Hospital de Candelaria - Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuralizados por valor de **UN MILL ON CUATROCIENTOS VEINTIS MIL PESOS (\$1.423.000)** por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista.

Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como los son: 1) Las respectivas certificaciones de recepción a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato previo informe de las actividades desarrolladas; 2) Las respectivas sopates de pago mensuralizada de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales.

LA E.S.E se obliga a pagar al contratista los gastos de desplazamiento originados por los servicios contratados, los cuales no estarán incluidos en el monto de los honorarios establecidos, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** ampare estas gastos con las facturas que contengan los requisitos legales.

4.3 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Junio de 2025.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Candelaria, o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio previa coordinación con el supervisor designado.

4.5 VIGENCIA

Para todas las efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuadro (4) Meses** más para efectos de liquidación siempre y cuando EL HOSPITAL así lo requiera y soporte el CONTRATISTA.

5. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación del manual o guía expedido por la Comisión Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejando en claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

La misma manera establece que la entidad debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En cumplimiento al anterior transcrita la E.S.E. realizó los estudios del sector consultando en la página del SECCOP contrataciones semejantes con otros hospitales de la región, y los contratos celebrados por esta entidad en los dos últimos años con actividades semejantes.

PERSPECTIVA LEGAL

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, artículo 26, que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

La estructural interna y el funcionamiento de estas deberán ser democráticos. La ley podrá asignar las funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por otra parte el Consejo de Estado, en relación con las diferencias que existen entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el de Apoyo a la Gestión, establece á



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

“...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todas aquellas cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, digamos que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichas objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica de manera que se trata de un saber intelectual o cualificado (...).”

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todas aquellas otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiera en manera alguna de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucrar en cualquier caso actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otras, técnica, operativa, logística etc., según el caso que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad pero sin que sean necesarias o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución. Las cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”. (...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual no caen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. (...).” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santoferraz]).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acreditar tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales.

El contrato que se derive del presente Estudio, se regirá por el Acuerdo 001 de 2020 y demás normas concordantes.

PERSPECTIVA COMERCIAL

El Código de Comercio, artículo 1 y 23, establece, respectivamente: *Aplicabilidad de la Ley Comercial.* Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la Ley comercial, y las cosas no reguladas expresamente en ella serán decididas por analogía de sus normas; *No son mercantiles:* 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por fundaciones o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa; y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior, el futuro contratista no le es aplicable la ley comercial.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

PERSPECTIVA TÉCNICA

En el marco de las funciones propias de La E.S.E. Hospital de Candelaria - Atlántico, con la presente contratación se pretende apoyar los procesos administrativos que la entidad adelanta.

5.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebra con personas naturales que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Previas, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

Igualmente, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión de manera independiente se especializan en ramas determinadas, de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio. Es por eso que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o laboral adquirida directamente con las actividades a desarrollarse. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente el a necesidad identificada por la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en el sector, y dado que las contrataciones que se demandan por parte de las entidades suelen ser ejecutadas mayormente por personas naturales que se encuentran en capacidad de desarrollar las actividades contratadas, se establece que al aluz de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas, podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

ANÁLISIS ECONÓMICO Y DEL SECTOR

La actividad de un país engloba a su vez las diferentes actividades económicas que ejercen sus actores. Es por esto que, para facilitar su comprensión, la misma se encuentra clasificada por sectores económicos, según la actividad que se desarrolla.

Esta clasificación en consecuencia se divide en tres grandes sectores. El primero corresponde al sector primario o sector agropecuario, el segundo corresponde al Sector secundario o sector industrial y el tercero corresponde al Sector terciario o sector de servicios.

Este último sector, comprende todas las actividades que no producen una mercancía en sí misma, a diferencia de las dos primeras que se encargan de la producción de bienes tangibles, por lo que también son considerados como sectores productivos. No obstante, lo anterior, el sector terciario si bien no produce bienes tangibles, constituye un factor importante en la economía nacional. A respecto el sector terciario o de servicios comprende, por ejemplo, actividades de comercio, hotelería, servicios financieros, comunicaciones, y por supuesto los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En el tercer trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Información III trimestre 2023^{pr}

En el tercer trimestre de 2023^{pr} el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022^{pr}



Las actividades económicas que más contribuyen al dinamismo del valor agregado son:

- Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio mayor y menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2023^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen al dinamismo del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio decrece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros decrece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediato anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario decrece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por las siguientes:

- Explicación de rinas y canteras decrece 2,0%



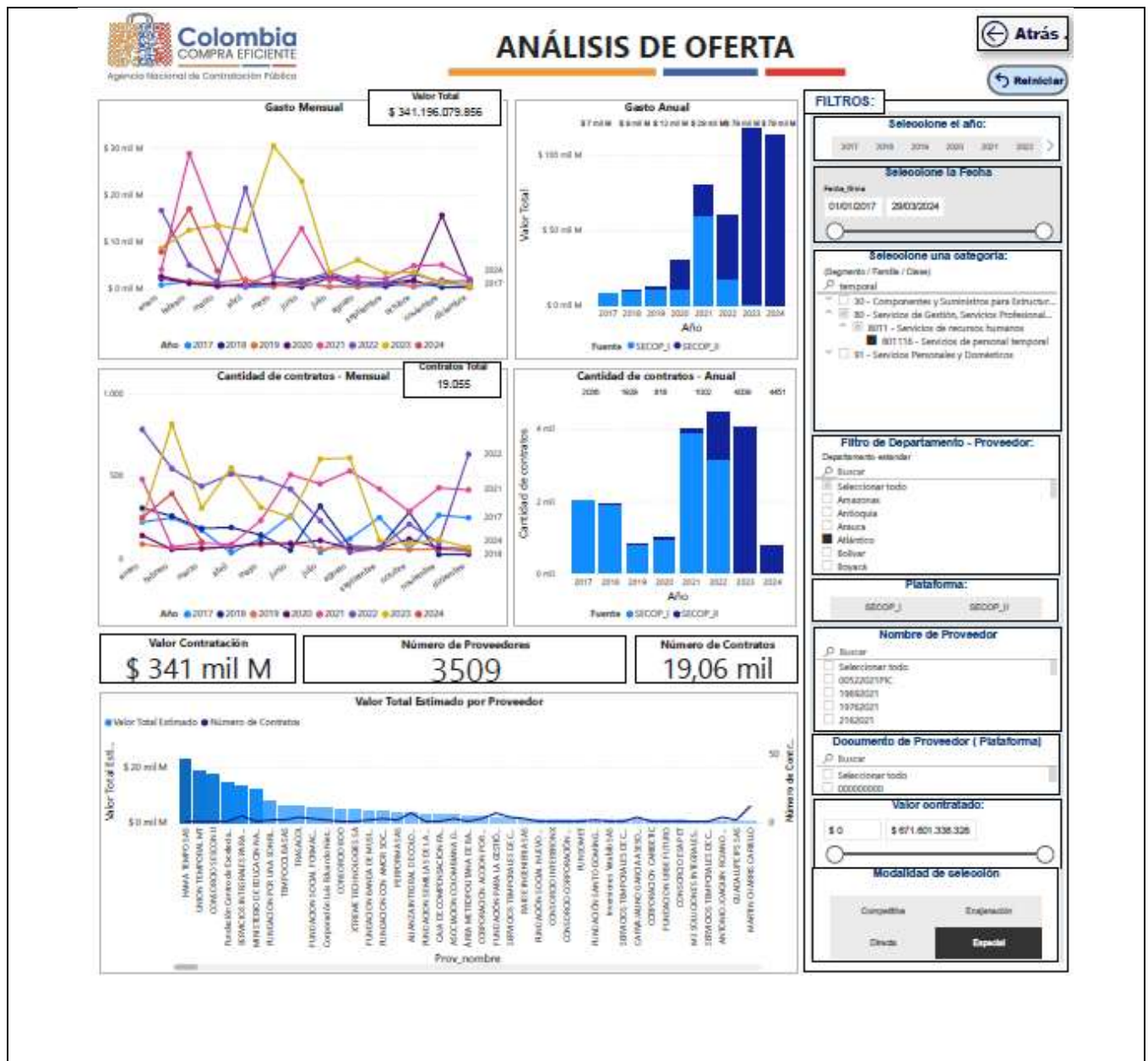
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

- Agricultura ganadería caza silvicultura y pesca arcece 1,2%
- Administración pública y defensa planes de seguridad social de afiliación obligatoria Educación Actividades de atención del salud humana y de servicios sociales arcece 0,9%

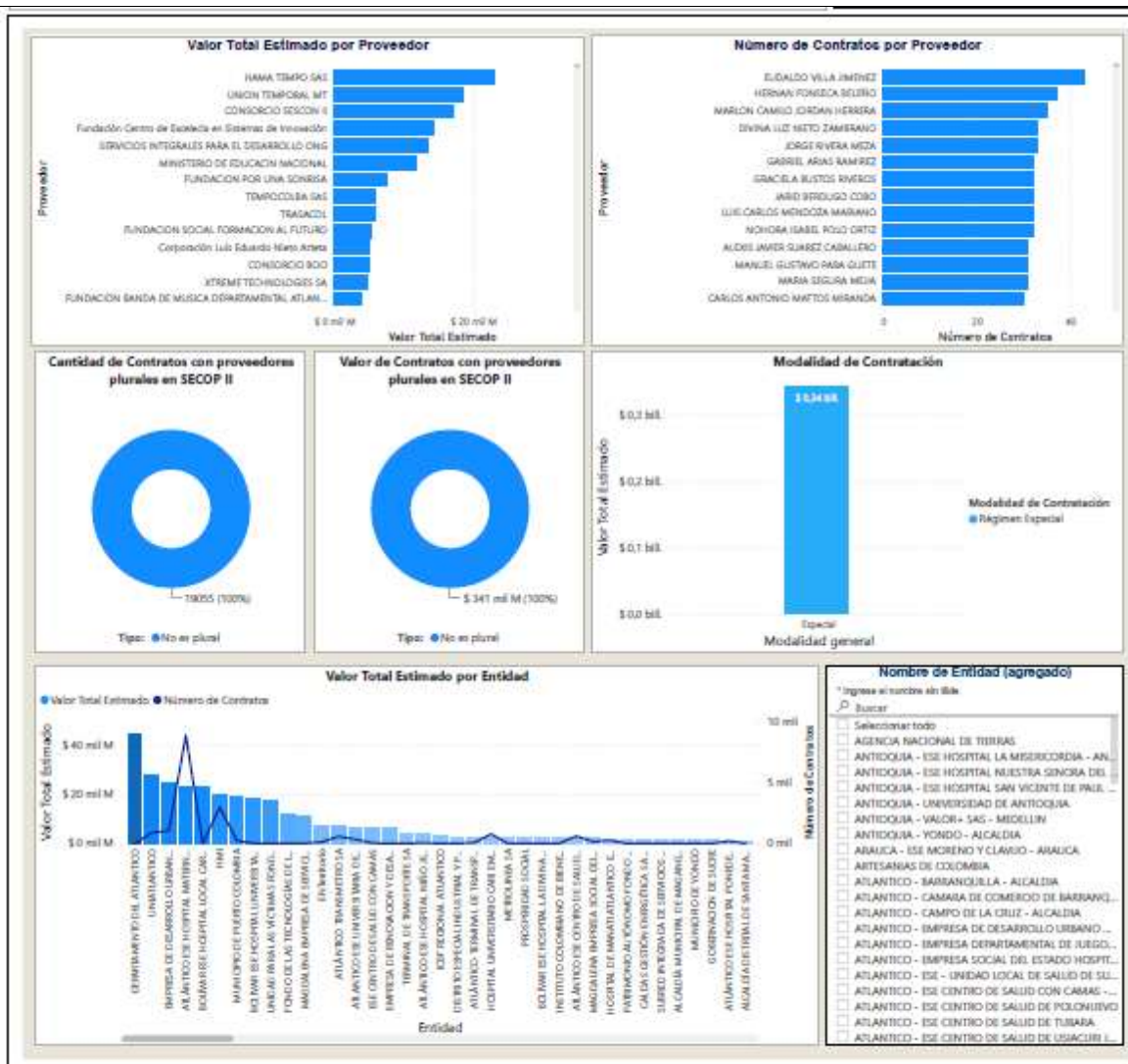
Por otro lado, en cuanto a la remuneración de servicios, se debe entender que la misma constituye el pago a personas naturales por los servicios que prestan para el cumplimiento de actividades que no pueden ser atendidas con personal de planta de entidades públicas o que requieren conocimientos especializados y las cuales están sometidas al régimen de contratación estatal señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que resultan aplicables.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNBPSC												
Año	Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	2017			2018			2019			2020	
		Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
	8011 - Servicios de recursos humanos	2036	\$ 7.460.837.824	2,19%	1020	\$ 9.242.452.842	2,71%	818	\$ 12.010.065.172	3,52%	1002	\$ 29.122.750
	Total	2036	\$ 7.460.837.824	2,19%	1020	\$ 9.242.452.842	2,71%	818	\$ 12.010.065.172	3,52%	1002	\$ 29.122.750

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

ANÁLISIS DE LA DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4



Es de manifestar que en la entidad se han realizado procesos de contratación con el mismo objeto en anteriores vigencia, las cuales se pueden consultar en la página web de Compra Eficiente.

De igual forma fueron consultados procesos de contratación similares que se adelantaron en Empresas Sociales del Estado ubicadas en la región.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En consideración a que el contrato a celebrarse es de prestación de servicios, el CONTRATISTA se escogirá en consideración al idoneidad y experiencia probada.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

7.1 ANÁLISIS DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios de Convertencia y Oportunidad en términos generales debe tenerse en cuenta que estas se editan dentro del principio del autonómico de la entidad, con criterios relativos al afianzamiento para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende la incertidumbre de conformidad con las lineamientos establecidos por la Agenda Nacional de Contratación Pública Compra Eficiente (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) "Riesgo El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento". El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden afectar el equilibrio financiero del mismo y haberido un arreglo adecuado de los aspectos asociados con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que se presenten en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de afectar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible "Regula los efectos de tres situaciones que se puedan presentar al ejecutar un contrato un suceso que se produce después de ejecutado un contrato cuya ocurrencia no era previsible en el momento de suscribirlo una situación preexistente al contrato pero que puede verse afectado por la ejecución del contrato por las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los -actos de la Administración como estaban, se refieren fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa constituida y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, las cuales pueden provenir del mismo autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado." Riesgo imprevisible es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia tal es como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que afectan el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

PROBABILIDAD		IMPACTO				
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría	Valoración	1	2	3	4	5
RARO Puede ocurrir excepcionalmente	1	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO
IMPROBABLE Puede ocurrir ocasionalmente	2	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO
POSIBLE Puede ocurrir en cualquier momento	3	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO
PROBABLE Probablemente va a ocurrir	4	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
CASI CERTO Ocurre en la mayoría de las circunstancias	5	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO	EXTREMO

A: Zona de riesgo Alta Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
M: Zona de riesgo moderada Asumir el riesgo, reducir el riesgo
E: Zona de riesgo extrema Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
B: Zona de riesgo baja Asumir el riesgo

TIPO DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN		Tipo de Impacto	Evaluación	Asignación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto				



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Riesgo Operacional: Inadecuada ejecución de las actividades que generen un incumplimiento por actividad		2	1	3	Riesgo bajo	CONTRATISTA	Monitoreo y seguimiento de la Supervisión del Contrato para verificar la redización de las actividades
De la Naturaleza Los eventos naturales que puedan tener impacto en la ejecución del contrato		1	4	5	Riesgo medio	E.S.E HOSPITAL CONTRATISTA	En caso de eventos catastróficos modificación, suspensión o terminación del contrato
Riesgo Operacional Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales		1	4	M	Riesgo moderado	CONTRATISTA	Redizar diligencia y pago a los instrumentos de seguridad social integral para la prevención y aseguramiento de los riesgos
Riesgo Regulatorio Cambios en el ordenamiento jurídico que impactan de manera directa en la ejecución del contrato		2	2	4	Riesgo Bajo	E.S.E HOSPITAL	Revisión, verificación y análisis de los cambios normativos que puedan impactar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

afectando su ecuación económica							en la ejecución del contrato
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------------------------

7.2 FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO

Para mitigar el riesgo la E.S.E. exigirá al Contratista un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de las actividades contempladas en el objeto y obligaciones contractuales; así mismo se realizará el seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del mismo y se exigirá la presentación oportuna de los informes mensuales con las evidencias documentales que permitan conocer y verificar el avance del objeto contratado y de las obligaciones pactadas. Con el seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato se logrará verificar el cumplimiento del mismo.

8. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato, no se exigirá la constitución de garantías.

PLINIO SAMUEL OROZCO OROZCO
Gerente